



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Fecha:** **Dieciséis (16) de febrero del 2024**

**Referencia:** **Reorganización 2023 – 0080**

**Asunto a tratar:** **Impulso procesal.**

Revisado el plenario, se tiene que en el expediente obran sendas actuaciones, de las cuales resulta necesario adoptar algunas determinaciones para continuar con el trámite subsiguiente, en consecuencia, adviértase lo siguiente:

- A través de proveído calendado 29 de septiembre del 2023, se admitió a la señora DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA al proceso de reorganización frente a todos sus acreedores y, se le designó como promotora a efectos de que cumpliera ciertas cargas.
- Bajo la misma línea la promotora procedió en índices 021 y 022, a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, en sus numerales TERCERO, SEXTO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO, así como, confirió poder al togado Alejandro Lozano Zuluaga para que represente sus intereses.
- En índice 013, fueron arrimadas actuaciones que pretenden dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en numeral SEPTIMO del auto admisorio, sin embargo:
  - (I) No fue acreditado que en cada una de las comunicaciones emitidas se adjuntó como anexo, proveído admisorio, siendo ello necesario toda vez que en el mismo se encuentran fijadas fechas de audiencia en la que se continuara el trámite de la referencia.
  - (II) No se encuentra comunicación dirigida al acreedor denunciado de quinta clase, entiéndase; Central de Inversiones S.A.
  - (III) No se acreditó que cada una de las comunicaciones remitidas a los acreedores, fue realizada a través del correo electrónico denunciado como lugar de notificaciones de estas.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Commutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- (IV) No se ha remitido la comunicación a la totalidad de entidades, al efecto: “(...) *comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución (...)*”
- En numeral CUARTO del proveído admisorio se dispuso fijar aviso en el micrositio del Juzgado, sin embargo, se advierte necesaria corrección de dicho numeral, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., en lo que respecta al término allí enunciado.
  - La promotora no ha acreditado cumplimiento del numeral DECIMO TERCERO, del auto admisorio, razón por la que resulta necesario requerimiento en dicho sentido.
  - Las comunicaciones a las que se contraen los numerales CUARTO, DÉCIMO, VIGÉSIMO y, VIGÉSIMO PRIMERO, no han sido elaboradas.
  - El Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, remitió para el asunto de la referencia proceso identificado bajo el radicado No. 110013103023-2021-00298-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A., en contra DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA y OTRA, ver para el efecto carpeta 018 e índice 019.
  - Se allegan poderes por parte de los acreedores de la deudora, entiéndase; (I) Banco de Occidente y, (II) Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral CUARTO del proveído calendado 29 de septiembre del 2024, el que para todos los efectos legales a que haya lugar, quedará de la siguiente manera:

*“**CUARTO: FIJAR** en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (05) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.”*

El resto del proveído permanezca incólume.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al togado Alejandro Lozano Zuluaga, como apoderado de la deudora, en los términos y condiciones del poder que le fue conferido, ver folio 30 del índice 021.



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15

Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia

Correo Electrónico: [ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: ADVERTIR** que la promotora procedió en índices 021 y 022, a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, en sus numerales TERCERO, SEXTO, NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO.

**CUARTO: REQUERIR** a la promotora a efectos de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en los numerales SEPTIMO (ver para el efecto los considerandos del presente proveído) y DÉCIMO TERCERO, del auto admisorio.

**QUINTO:** Secretaría proceda a elaborar e impartir tramite a las comunicaciones descritas en los numerales CUARTO, VIGÉSIMO y, VIGÉSIMO PRIMERO, del auto admisorio.

**SEXTO: PONER** en conocimiento de las partes que el homologo Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, remitió para el asunto de la referencia proceso identificado bajo el radicado No. 110013103023-2021-00298-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A., en contra DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA y OTRA, ver para el efecto carpeta 018 e índice 019.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al togado Fernando Acevedo Arango, como apoderado del acreedor Banco de Occidente, en los términos y condiciones del poder que le fue conferido, ver índice 023.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al togado Carlos Eduardo Borrero Flórez, como apoderado del acreedor Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A., en los términos y condiciones del poder que le fue conferido, ver índice 025.

Notifíquese,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ.**

*A.L.F.*

Decisión notificada en el estado # 022

Fecha: 19 de febrero del 2024

**BALLETSY SAYURI LESMES SUPELANO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Nely Enise Nisperuza Grondona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbc6d975291f6623f6a65ac5400fc1229c7b230a0c3a6630914fe345b7a0d41**

Documento generado en 16/02/2024 12:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**